



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Constancia secretarial: Señora Jueza, una vez recibida la presente acción constitucional procedí a establecer comunicación telefónica con el accionante a fin de indagar las razones por las cuales la señora BEATRIZ ELENA ZULUAGA ALZATE no agencia sus propios derechos. Al respecto señaló que su agenciada es una persona discapacitada que requiere acompañamiento continuo e incluso no cuenta con facilidad para expresarse y darse a entender, lo que le impide actuar en la acción de tutela en nombre propio.

  
DIANA CAROLINA TORRES TRUJILLO  
Oficial Mayor

Veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0164  
RADICADO N° 2021-00077-00

En la presente acción de tutela, promovida por IVÁN ANTONIO ZULUAGA ALZARE en calidad de agente oficioso de BEATRIZ ELENA ZULUAGA ALZATE contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, el cual establece que: *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad*

Verificada la competencia de esta agencia judicial para conocer de la acción constitucional promovida, conforme a lo dispuesto en el decreto 1983 de 2017, se admite la misma, y se ordena notificar a la accionada para que en el término de tres (03) días proceda a rendir informe sobre los hechos materia de esta

acción y aporte la documentación pertinente en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Se dispone valorar en términos de Ley, la documentación allegada con la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela, promovida por IVÁN ANTONIO ZULUAGA ALZARE en calidad de agente oficioso de BEATRIZ ELENA ZULUAGA ALZATE, identificada con C.C. 42.774.068, contra la NUEVA EPS S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad tutelada en esta acción, por el medio más expedito, con el término de tres (03) días para que proceda a rendir informe sobre los hechos materia de esta acción y aporte la documentación pertinente en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: TENER como prueba en su valor legal, la documentación allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 052 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de marzo de 2021 a las 8 a.m.  
  
La Secretaria \_\_\_\_\_